ANEXO III: MEDIDAS DISCONFORMES PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Lista de Estados Unidos

Nota Explicativa

- 1. La Lista de Estados Unidos del Anexo III establece:
 - (a) las notas horizontales que limitan o aclaran los compromisos de Estados Unidos con respecto a las obligaciones descritas en las cláusulas (i) a (v) del supárrafo (b) y en el subpárrafo (c);
 - (b) en la Sección A, en virtud del Artículo 12.9 (Medidas Disconformes), las medidas existentes de Estados Unidos que no se conforman a algunas o todas las obligaciones impuestas por:
 - (i) el Artículo 12.2 (Trato Nacional);
 - (ii) el Artículo 12.3 (Trato de Nación Más Favorecida);
 - (iii) el Artículo 12.4 (Acceso al Mercado para las Instituciones Financieras);
 - (iv) el Artículo 12.5 (Comercio Transfronterizo);
 - (v) el Artículo 12.8 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas).
 - (c) en la Sección B, en virtud del Artículo 12.9 (Medidas Disconformes), los sectores, subsectores, o actividades específicas para los cuales los Estado Unidos podrá mantener medidas existentes o adoptar medidas nuevas o más restrictivas que sean disconformes con las obligaciones impuestas por el Artículo 12.2, 12.3, 12.4, 12.5 o 12.8.
- 2. Cada ficha en la Sección A establece los siguientes elementos:
 - (a) **Sector** se refiere al sector general respecto del cual se a hecho la ficha;
 - (b) **Subsector** se refiere al sector específico respecto del cual se ha hecho la ficha;
 - (c) **Obligaciones Afectadas** especifica la o las obligaciones mencionadas en el párrafo 1(b) que, en virtud del Artículo 12.9, no se aplica o aplican a la o las medidas listadas:
 - (d) **Nivel de Gobierno** indica el nivel de gobierno que mantiene la o las medidas listadas:
 - (e) **Medidas** identifica las leyes, regulaciones, u otras medidas respecto de las cuales se ha hecho una ficha. Una medida citada en el elemento **Medidas**:

- (i) significa la medida, modificada, continuada, o renovada, a la fecha de entrada en vigor de este Tratado, e
- (ii) incluye cualquier medida subordinada, adoptada o mantenida bajo la facultad de dicha medida y de manera consistente con ella;

(f) **Descripción**

- (i) con respecto de las fichas relacionadas con servicios bancarios y demás servicios financieros no relacionados con seguros, establece los aspectos disconformes de la ficha y el subsector, institución financiera o actividades cubiertas por la ficha; y
- (ii) con respecto de las fichas relacionadas con seguros, proporciona una descripción general, no obligatoria, de las Medidas.
- 3. Cada ficha en la Sección B establece los siguientes elementos:
 - (a) **Sector** se refiere al sector general respecto del cual se a hecho la ficha;
 - (b) **Subsector** se refiere al sector específico respecto del cual se ha hecho la ficha;
 - (c) **Obligaciones Afectadas** especifica la o las obligaciones mencionadas en el párrafo 1(b) que, en virtud del Artículo 12.9, no se aplica a las medida listadas;
 - (d) **Nivel de Gobierno** indica el nivel de gobierno que mantiene la o las medidas listadas; y
 - (e) **Descripción** establece el ámbito de los sectores, subsectores o actividades de los cuales la ficha se trata.
- 4. Con respecto de las fichas en la Sección A, de acuerdo con el Artículo 12.9.1(a), los artículos de este Tratado especificados en el elemento **Obligaciones Afectadas** de una ficha no se aplican a la ley, regulación u otra medida identificada en el elemento **Medidas** o en el elemento **Descripción** de esa ficha, excepto al grado que la medida identificada en el elemento **Medidas** o **Descripción** haya sido modificado por un Compromiso Específico en un anexo al Capítulo de Servicios Financieros.
- 5. Con respecto de las fichas en la Sección B, de conformidad con el Artículo 12.9.4, los artículos de este Tratado especificados en el elemento **Obligaciones Afectadas** de una ficha no se aplican a los sectores, subsectores, y actividades identificadas en el elemento **Descripción** de esa ficha.
- 6. Cuando Estados Unidos mantenga una medida que requiera que un proveedor de servicios sea ciudadano, residente permanente o residente en su territorio como condición para proveer un servicio en su territorio, la identificación de esa medida en el Anexo III con respecto a los Artículos 12.2, 12.3, 12.4 o 12.5 operará como una medida disconforme con respecto a los

Artículos 10.3 (Trato Nacional), 10.4 (Trato de Nación Más Favorecida) y 10.9 (Requisitos de Desempeño), al grado de esa medida.

Notas Horizontales

- 1. Los compromisos en estos subsectores de conformidad con el Tratado se toman sujetos a las limitaciones y condiciones indicadas en estas notas horizontales y en las Secciones A y B abajo.
- 2. Los compromisos de trato nacional en estos subsectores están sujetos a las siguientes limitaciones:
 - (a) el trato nacional con respecto a la banca se otorgará en base al "estado de origen" en Estados Unidos del banco extranjero, tal como el término es definido de conformidad con el *International Banking Act*, cuando esa normativa sea aplicable. Una subsidiaria bancaria nacional de una empresa extranjera tendrá su propio "estado de origen", y el trato nacional se otorgará basado en el estado de origen de la subsidiaria, tal como se determina de conformidad con la legislación aplicable.¹
 - (b) el trato nacional con respecto a las instituciones financieras de seguros será otorgado de acuerdo al estado de domicilio en los Estados Unidos, cuando sea aplicable, de una institución financiera de seguro que no sea de los Estados Unidos. El estado de domicilio está definido por los estados individuales, y es generalmente el estado en el cual el asegurador se encuentre incorporado, organizado o mantenga su oficina principal en los Estados Unidos.
- 3. Para clarificar el compromiso de Estados Unidos con respecto al Artículo 12.4, las personas jurídicas que suministran servicios bancarios o demás servicios financieros (excluídos los seguros) y que están constituidas conforme a la legislación de Estados Unidos están sujetas a limitaciones no discriminatorias de forma jurídica.²
- 4. Estados Unidos limita sus compromisos de conformidad con el Artículo 12.9.1(c) con respecto al Artículo 12.4 en la manera siguiente:
 - (a) con respecto a servicios bancarios y demás servicios financieros (excluídos los seguros), el Artículo 12.9.1(c) se aplicará a las medidas disconformes relativas al Artículo 12.4(a) y no a las medidas disconformes relativas al Artículo 12.4(b); y

¹ Las organizaciones bancarias extranjeras, por regla general, están sujetas en Estados Unidos a limitaciones geográficas y de otra índole sobre bases de trato nacional. Cuando dichas limitaciones son disconformes con el trato nacional, ellas han sido listadas como medidas disconformes. Para efectos de ilustración, de conformidad con este enfoque, la siguiente situación no otorga trato nacional y, en consecuencia, sería listada como una medida disconforme: a un banco extranjero proveniente de un estado de origen determinado se le otorga un trato menos favorable que el que se otorga a un banco nacional de ese estado con respecto a la expansión mediante sucursales.

² Por ejemplo, las asociaciones (*partnerships*) o las empresas unipersonales no son formas jurídicas generalmente aceptables para ser instituciones financieras de depósito en Estados Unidos. Esta nota horizontal no busca, en sí misma, afectar o de otra forma limitar, la elección de una institución financiera de otra Parte entre sucursales o subsidiarias.

(b)	con respecto a seguros, el Artículo 12.9.1(c) no se aplicará a las medidas
	disconformes relativas al Artículo 12.4.

Sector: Servicios Financieros

Subsector: Servicios Bancarios y los demás Servicios Financieros (Excluídos

los Seguros)

Obligación Afectada: Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.8)

Nivel de Gobierno: Central

Medida: 12 U.S.C. § 72

Descripción: Todos los directores de un banco nacional deberán ser ciudadanos

de Estados Unidos, excepto que el *Comptroller of the Currency* puede eximir del requisito de ciudadanía a no más de una minoría

del número total de directores.

Sector: Servicios Financieros

Subsector: Servicios Bancarios y los demás Servicios Financieros (Excluidos

los Seguros)

Obligación Afectada: Trato Nacional (Artículo 12.2)

Acceso al Mercado (Artículo 12.4)

Nivel de Gobierno: Central

Medida: 12 U.S.C. § 619

Descripción: La propiedad extranjera de las corporaciones *Edge* está limitada a

los bancos extranjeros y subsidiarias estadounidenses de bancos extranjeros, mientras que las empresas no bancarias nacionales

podrán ser propietarias de tales corporaciones.

Sector: Servicios Financieros

Subsector: Servicios Bancarios y los demás Servicios Financieros (Excluidos

los Seguros)

Obligación Afectada: Trato Nacional (Artículo 12.2)

Acceso al Mercado (Artículo 12.4)

Nivel de Gobierno: Central

Medida: 12 U.S.C. § 1463 et seq. y 12 U.S.C. § 1751 et seq.

Descripción: La legislación federal y estatal no permite que los servicios de

cooperativa de crédito, banco de ahorro o asociación de ahorro (las

dos últimas entidades pueden también ser llamadas *thrift institutions*) sean establecidos en Estados Unidos a través de sucursales de corporaciones organizadas de conformidad a la

legislación de un país extranjero.

Sector: Servicios Financieros

Subsector: Servicios Bancarios y los demás Servicios Financieros (Excluidos

los Seguros)

Obligación Afectada: Trato Nacional (Artículo 12.2)

Acceso al Mercado (Artículo 12.4)

Nivel de Gobierno: Central

Medida: 12 U.S.C. § 3104(d)

Descripción: Un banco extranjero deberá establecer una subsidiaria bancaria

asegurada para aceptar o mantener cuentas de depósito nacionales

individuales con saldos inferiores a \$100,000 dólares. Esta

disposición no se aplica a una sucursal de un banco extranjero que recibiera depósitos asegurados con antelación al 19 de diciembre de

1991.

Sector: Servicios Financieros

Subsector: Servicios Bancarios y los demás Servicios Financieros (Excluidos

los Seguros)

Obligación Afectada: Trato Nacional (Artículo 12.2)

Nivel de Gobierno: Central

Medida: 15 U.S.C. §§ 80b-2, 80b-3

Descripción: Se exige a los bancos extranjeros que se registren como asesores de

inversión de conformidad con el *Investment Advisers Act of 1940* para suministrar servicios de asesoría en materia de valores y de administración de inversiones en Estados Unidos, en tanto que los bancos nacionales* (o un departamento o división separadamente identificable del banco) están exentos del requisito de registro, a menos que asesoren a compañías de inversión registradas. El requisito de registro involucra la mantención de registros, inspecciones, presentación de informes, y el pago de un derecho.

* Para mayor claridad, "bancos nacionales" incluyen subsidiarias bancarias en Estados Unidos de bancos extranjeros.

Sector: Servicios Financieros

Subsector: Servicios Bancarios y los demás Servicios Financieros (Excluidos

los Seguros)

Obligación Afectada: Trato Nacional (Artículo 12.2)

Nivel de Gobierno: Central

Medida: 12 U.S.C. §§ 221, 302, 321

Descripción: Los bancos extranjeros no pueden ser miembros del *Federal*

Reserve System, y por lo tanto, no pueden votar por directores de un Federal Reserve Bank. Las subsidiarias bancarias de propiedad

extranjera no están sujetas a esta medida.

Sector: Servicios Financieros

Subsector: Servicios Bancarios y los demás Servicios Financieros (Excluidos

los Seguros)

Obligación Afectada: Acceso al Mercado (Artículo 12.4)

Nivel de Gobierno: Central

Medida: 12 U.S.C. § 36(g); 12 U.S.C. § 1828(d)(4); 12 U.S.C.

§ 1831u(a)(4)

Descripción: Estados Unidos no asume compromisos con respecto al Artículo

12.4 (Acceso al Mercado) en relación a la expansión, a través del establecimiento de una sucursal o la adquisición de una o más sucursales de un banco sin adquirir la totalidad del banco, por parte de un banco extranjero en otro estado desde su "estado de origen", tal como se define ese término en la legislación aplicable. Dicha expansión se otorgará sobre bases de trato nacional de acuerdo con la nota horizontal 2, excepto en lo que se indique en esta lista.

Sector: Servicios Financieros

Subsector: Servicios Bancarios y los demás Servicios Financieros (Excluidos

los Seguros)

Obligación Afectada: Acceso al Mercado (Artículo 12.4)

Nivel de Gobierno: Central

Medida: 12 U.S.C. § 1831u

Descripción: La expansión entre estados de un banco extranjero a través del

establecimiento de sucursales mediante la fusión con un banco ubicado fuera del "estado de origen" del banco extranjero, tal como se define ese término en la legislación aplicable, será otorgado sobre bases de trato nacional de acuerdo con la nota horizontal 2(a),

excepto en lo que se indique en esta lista.

Sector: Servicios Financieros

Subsector: Servicios Bancarios y los demás Servicios Financieros (Excluidos

los Seguros)

Obligación Afectada: Trato Nacional (Artículo 12.2)

Acceso al Mercado (Artículo 12.4)

Nivel de Gobierno: Central

Medida: 12 U.S.C. § 3102(a)(1); 12 U.S.C. § 3103(a); 12 U.S.C. § 3102(d)

Descripción: El establecimiento de una sucursal federal o de una agencia de un

banco extranjero no está disponible en los siguientes estados que podrán prohibir el establecimiento de una sucursal o agencia de un

banco extranjero:

• Las sucursales y agencias podrán ser prohibidas en Alabama,

Kansas, Maryland, North Dakota, y Wyoming.

• Las sucursales, pero no las agencias, podrán ser prohibidas en Delaware, Florida, Georgia, Idaho, Louisiana, Mississippi,

Missouri, Oklahoma, Texas, y West Virginia.

Ciertas restricciones a poderes fiduciarios se aplican a las agencies

federales.

Nota: Las medidas federales citadas establecen que ciertas

restricciones legales estatales aplicarán al establecimiento de

sucursales o agencias federales.

Sector: Servicios Financieros

Subsector: Servicios Bancarios y los demás Servicios Financieros (Excluidos

los Seguros)

Obligación Afectada: Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 12.3)

Acceso al Mercado (Artículo 12.4)

Nivel de Gobierno: Central

Medida: 15 U.S.C. § 77jjj(a)(1)

Descripción: La facultad para actuar como fiduciario único de contratos de oferta

de bonos en Estados Unidos está sujeta a una prueba de

reciprocidad.

Sector: Servicios Financieros

Subsector: Servicios Bancarios y los demás Servicios Financieros (Excluidos

los Seguros)

Obligación Afectada: Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 12.3)

Acceso al Mercado (Artículo 12.4)

Nivel de Gobierno: Central

Medida: 22 U.S.C. §§ 5341-5342

Descripción: La designación como primer colocador de valores de deuda del

gobierno de Estados Unidos está condicionada a la reciprocidad.

Sector: Servicios Financieros

Subsector: Servicios Bancarios y los demás Servicios Financieros (Excluidos

los Seguros)

Obligación Afectada: Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 12.3)

Nivel de Gobierno: Central

Medida: 15 U.S.C. § 78o(c)

Descripción: Un intermediario de valores registrado de conformidad con la

legislación de Estados Unidos que tiene su principal domicilio comercial en Canadá, puede mantener sus reservas obligatorias en

un banco en Canadá, sujeto a la supervisión de Canadá.

Sector: Servicios Financieros

Subsector: Servicios Bancarios y los demás Servicios Financieros (Excluidos

los Seguros)

Obligación Afectada: Trato Nacional (Artículo 12.2)

Nivel de Gobierno: Central

Medida: 12 U.S.C. § 1421 et seq. (Federal Home Loan Banks); 12 U.S.C.

§ 1451 et seq. (Federal Home Loan Mortgage Corporation; 12 U.S.C. §1717 et seq. (Federal National Mortgage Association); 12 U.S.C. § 2011 et seq. (Farm Credit Banks); 12 U.S.C. § 2279aa-1 et seq. (Federal Agricultural Mortgage Corporation); 20 U.S.C.

§ 1087-2 et seq. (Student Loan Marketing Association)

Descripción: Estados Unidos podrá otorgar ventajas, incluyendo pero no

limitadas a las siguientes, a una o más de las Government

Sponsored Enterprises (GSEs) listadas abajo:

• El capital, reservas, e ingresos de una GSE están exentos de

ciertos impuestos.

• Los valores emitidos por una GSE están exentos del requisito de registro y de informe periódico conforme a la legislación

federal de valores.

• El *U.S. Treasury* podrá, a su discreción, comprar

obligaciones emitidas por una GSE.

Subsector:	Servicios Bancarios y los demás Servicios Financieros (Excluidos
	los Seguros)

Servicios Financieros

Obligación Afectada: Trato Nacional (Artículo 12.2)

Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 12.3)

Acceso al Mercado (Artículo 12.4)

Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.8)

Nivel de Gobierno: Regional

Medida: Todas las medidas existentes disconformes de todos los estados de

los Estados Unidos, el Distrito de Columbia y Puerto Rico.

Descripción:

Sector:

Sector: Servicios Financieros

Subsector: Seguros

Obligación Afectada: Trato Nacional (Artículo 12.2)

Comercio Transfronterizo (Artículo 12.5)

Nivel de Gobierno: Central

Medida: 31 U.S.C. § 9304

Descripción: A las sucursales de compañías de seguros extranjeras no les está

permitido otorgar fianzas para contratos del gobierno de los

Estados Unidos.

Sector: Servicios Financieros

Subsector: Seguros

Obligación Afectada: Trato Nacional (Artículo 12.2)

Comercio Transfronterizo (Artículo 12.5)

Nivel de Gobierno: Central

Medida: 46 C.F.R. § 249.9

Descripción: Cuando más del 50 por ciento del valor de una embarcación

marítima se encuentra asegurado por un asegurador que no sea de los Estados Unidos, y el casco de dicha embarcación fue construido

de conformidad con fondos de una hipoteca garantizada

federalmente, el asegurado deberá demostrar que el riesgo fue ofrecido primero, substancialmente, en el mercado de los Estados

Unidos.

Subsector:	Seguros
Obligación Afectada:	Trato Nacional (Artículo 12.2) Trato de Nación Más Favoracida (Artículo 12.3)

Servicios Financieros

Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 12.3) Comercio Transfronterizo (Artículo 12.5)

Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 12.8)

Nivel de Gobierno: Regional

Medida: Todas las medidas existentes disconformes de todos los estados de

los Estados Unidos, el Distrito de Columbia, y Puerto Rico.

Descripción:

Sector:

Sector: Servicios Financieros

Subsector: Seguros

Obligación Afectada: Acceso al Mercado (Artículo 12.4)

Nivel de Gobierno: Todos

Descripción: Estados Unidos se reserva el derecho de adoptar o mantener

cualquier medida que no sea incompatible con las obligaciones de los Estados Unidos de conformidad con el Artículo XVI del AGCS.